

de trabajar seriamente para restablecer el tráfico y mejorar toda clase de manufacturas.» El arzobispo quedó muy contento de ese negocio: «Es uno de los mejores que hemos hecho,» dijo.

En aquella asamblea, nadie, ni obispos, ni barones, ni tribunos, quería oponer seria resistencia al rey, ni siquiera disgustarle; el Langüedoc, como todo el reino, estaba agradecido á Luis XIV por el trabajo que se tomaba en gobernar. En la sesión inaugural de la asamblea de 1662, el príncipe de Conti, después de exponer las grandes necesidades del Estado, terminó diciendo: «Me callo, después de haberos hecho observar que quien pide es un rey, y un rey que gobierna.» Los Estados habían ofrecido mayor cantidad que de costumbre, dando como razón de ello que «obraban con el rey mismo.» Si Luis XIV y su gobierno hubiesen querido, habrían elevado el espíritu pequeño de aquellas gentes del Langüedoc hasta las «consideraciones generales que ocupan á las almas grandes;» pero para ello se requerían tiempo y paciencia, porque era antiguo y querido el hábito de vivir en su región y entre ellos. Las almas están unidas con lazos muy poderosos á las patrias chicas, porque tienen éstas la virtud de ser naturales.

Habría sido menester, además, honradez y que el rey, reconociendo derechos á la provincia, procurara conciliarlos con los derechos del Estado; pero, desde hacía mucho tiempo, el Estado detestaba la poca autonomía que quedaba en el reino, y Luis XIV distaba aún más que sus predecesores de permitir que sus súbditos, cuyo saber, decía, era «obedecer sin discernimiento,» compartieran con él su autoridad. Opinaba el monarca que la peor desgracia que puede afligir á las personas de su condición es verse obligado á discutir con un «populacho reunido;» y pensando de este modo, parece que lo natural habría sido que hubiese suprimido los Estados. Esta medida radical no habría asustado á Colbert; pero el rey no era un revolucionario, como su ministro, sino hombre, en el fondo, prudente, moderado y conservador. La abolición de los Estados habría sido una cuestión magna; Luis XIV prefirió, según su frase favorita, un «camino intermedio,» que fué conservarlos, anulándolos, y representó la comedia que hemos visto, descendiendo su gobierno majestuoso á las mezquinas astucias y á la mentira perpetua.

Pues bien; algo más de un siglo después que Luis XIV se había felicitado de haber reducido á los Estados provinciales á la obediencia, los últimos ministros de la monarquía aconsejaron á Luis XVI que les diera una organización mejor allí donde aún existían, y que instituyera otros nuevos allí donde habían desaparecido. Un edicto de 1787 puso en actividad las «asambleas provinciales;» la realeza, que había destruido todo lo que era capaz de resistirle y absorbido la vida del reino, se hallaba aislada enfrente de «la Nación,» personalidad vaga y temible, y buscaba entre las ruinas por ella causadas si había algunas que, bien ó mal restauradas, pudieran servirle de punto de apoyo. Las asambleas provinciales debían ser á la vez corporaciones de administración local y colaboradoras de la monarquía. En aquel mismo momento, los Parlamentos ofrecían, ó mejor dicho, querían imponer su colaboración; pero los Parlamentos y los Estados provinciales eran espectros que aparecieron y se desvanecieron.

CAPÍTULO II

LAS LEYES, LA JUSTICIA Y LA POLICIA

I. Las leyes.—II. La justicia.—III. La policía y la caridad.
IV. La justicia extraordinaria.—V. La justicia del rey

I. Las leyes (1).

Luis XIV quería que su autoridad fuese absoluta, pero no creía poder usar de ella á su antojo. Con frecuencia habla de sus deberes: «El principal objeto que nos hemos propuesto ha sido hacer reinar la justicia y reinar por ella en nuestro Estado.» La justicia es «ese precioso depósito que Dios ha puesto en manos de los reyes como una participación de su sabiduría y de su poder.» Debemos «dar á los pueblos que nos están sometidos las mismas muestras de bondad paternal que todos los días recibimos de Dios.» «En nada ponemos tanto empeño como en garantizar á los más débiles contra la opresión de los más poderosos y en hacer que los más necesitados hallen alivios en su miseria.» De las memorias del rey y de los preámbulos de sus leyes podría extraerse una hermosa teoría de la monarquía cristiana. Todos los gobiernos conciben un ideal que jamás alcanzan; pero el de Luis XIV dejó una distancia demasiado grande entre el ideal y la realidad.

Hízose, sin embargo, un esfuerzo muy serio para dar al reino unas leyes, una justicia y una policía mejores.

A mediados del siglo XVII Francia se hallaba dividida en dos regiones jurídicas, la del derecho romano, que se denominaba derecho escrito, y la del derecho consuetudinario (2). Cada provincia de esta última tenía su fuero y en el territorio en donde éste regía subsistían usos locales. En los territorios de derecho escrito, varios asuntos de los más importantes, como los testamentos y las constituciones dotales, eran juzgados

(1) FUENTES: *Ordonnance civile touchant la réformation de la justice* (abril 1667 y agosto 1669), *Ordonnance criminelle* (agosto 1670), *Ordonnance du commerce* (marzo 1673), *Ordonnance de la marine* (agosto 1681), *Ordonnance portant règlement sur les Eaux et Forêts* (agosto 1669), *Code noir* (marzo 1685) en Isambert, *Recueil*, tomo XVIII y XIX. Véanse también: P. Nerón y Girard, *Les édits et ordonnances des rois de France depuis François I^{er} avec annotations et conférences*, nueva edición, París, 1720, 2 vol. G. Blanchard, *Compilation chronologique contenant un recueil abrégé des ordonnances, édits, déclarations des rois de France*, París, 1715, 2 vol. Clement, *Lettres*, tomo VI, y Depping, *Correspondance*, tomo II. *Procès verbal des conférences tenues par l'ordre du roi... pour l'examen des articles de l'Ordonnance civile au mois d'avril 1667 et de l'Ordonnance criminelle du mois d'août 1670*, nueva edición, París, 1776. *Journal* de Oliverio Lefevre d'Ormesson, en el tomo II.

OBRAS: Además de las citadas en la pág. 77, nota 1: J. Savary, *Le parfait négociant*, 1.^a ed., 1675, 2 vol. Esmein, *Histoire de la procédure criminelle en France*, París, 1882. Glassón, *Histoire du droit et des institutions de la France*, tomo VIII, París, 1903. Esta última obra contiene una bibliografía de la historia del derecho francés desde Carlos IX hasta la Revolución en las páginas I á XXXIII.

(2) La línea de separación no estaba bien marcada; cortaba la Auvernia, pero en zizás: «Generalmente los lugares que dependen en pleno feudo ó en retrofeudo de la iglesia, observan las disposiciones del derecho romano y para el resto de la provincia hay títulos y artículos particulares que son comunes á la provincia entera.» (Clement; *Lettres...*, tomo VI, pág. 397).

«diferentemente,» hasta «en las diversas salas de un mismo parlamento,» siendo esta diversidad «causa de todos los desórdenes,» pues la incertidumbre de la justicia originaba las apelaciones, las avocaciones, la lentitud de los procedimientos y la pérdida de tiempo y de dinero.

Colbert se enteró de los «desórdenes» por medio de la gran información de 1663, solicitó las opiniones de todos aquellos que eran capaces de darlas, consultó la historia, redactó el «índice de las ordenanzas hechas por nuestros reyes,» y propuso abolir todo aquel «fárrago» para formar «un cuerpo entero y perfecto;» y prometió al rey que si llevaba á cima esa obra su memoria sería más «benedicida por todo el mundo» que la de los mismos reyes que han sido «colocados en la categoría de los Dioses.» «La obra» la define con una frase expresiva: «componer el derecho francés.»

La cuestión de quién haría la ley no le detuvo. La mayoría de las ordenanzas de los reinados precedentes habían sido publicadas después de reuniones de Estados generales ó de Notables; pero Colbert decía que todo el «poder de este reino reside en la persona del soberano,» y formó un consejo de justicia compuesto de abogados, relatores y consejeros de Estado, entre los cuales figuraba su tío Pussort, laborioso y apasionado servidor del Estado, sabio, austero, brusco y que ponía «cara de gato enfadado» á sus contradictores. A formar parte de aquel consejo no fué llamado ningún miembro del Parlamento, sin el cual y contra el cual pretendía Colbert reformar la legislación y la justicia.

El rey inauguró el consejo de justicia el día 25 de septiembre de 1665, sacándose del bolsillo «un escrito de su puño y letra que decía haber compuesto mientras estaba en Villiers-Cotterets para explicar sus intenciones respecto de los puntos principales del tema de la Asamblea,» intenciones que, por supuesto, eran las de Colbert. Luis XIV presidió muchas sesiones. Después de discutido uno de los puntos, los miembros del consejo votaban; pero el monarca les había declarado que «no pensaba arreglar las cosas por la pluralidad, sino que deseaba únicamente conocer el número,» y aun á veces decidía sin deliberación, como cuando suprimió el epíteto de «supremos» á los tribunales á quienes hasta entonces se había aplicado, como los parlamentos, las cámaras de las cuentas, los tribunales de los subsidios y el gran consejo, temiendo, según decía, la opinión de los extranjeros, «que no podían distinguir fácilmente la supremacía de la jurisdicción y la de la independencia.» Hablaba con «moderación» y, más prudente que Colbert, no mantuvo la exclusión del Parlamento; sin embargo, no quiso seguir el procedimiento usual, que consistía en enviar los artículos á aquel tribunal ó hacerlos registrar en sesión solemne por él presidida: «No creí, dice, ni deber enviarlos sencillamente al Parlamento, por miedo de que allí hicieran con ellos algún embrollo que me disgustara, ni tampoco llevarlos desde luego yo mismo para que nunca pudiera alegarse que habían sido verificados sin ningún conocimiento de causa.» Adoptó, pues, un «camino intermedio que remediaba á la vez ambos inconvenientes,» y las ordenanzas fueron revisadas por una comisión de la que formaron parte miembros del Parlamento, entre ellos el primer presidente Lamoignon. Luis XIV se mostró en este asunto tal como era cuan-

do su gran pasión de orgullo no le ofuscaba, pues aunque su autoridad le preocupaba más que todo y quiso hacer creer que á él solo, en Villiers-Cotterets, se le había ocurrido la idea de la reforma, escribiendo á este propósito en las hojas preparadas para la redacción de sus memorias «Soy el único que hago marchar la cosa gracias á todo lo que hago,» era, al mismo tiempo prudente y «moderado,» sabía que en aquella ocasión debía hacerse simpático «á todos los funcionarios que tenían intereses contrarios á su voluntad,» y apreciaba la belleza de una empresa que, según él, era á la vez «justa y gloriosa.»

«La ordenanza civil relativa á la reforma de la justicia,» que fué la primera en quedar terminada, se registró en abril de 1667; propiamente hablando, es un código de procedimiento, bien compuesto, en el que se precisan las fórmulas y se simplifican las formalidades y las escrituras, y que sirvió de modelo al código napoleónico de procedimiento civil.

La ordenanza criminal, concluída en agosto de 1670, es asimismo un código de procedimiento; en ella se trata duramente al acusado, el cual «prestará juramento antes de ser interrogado,» lo que le pondrá en la alternativa de ser perjuro ó de perderse, como había dicho Lamoignon, quien defendió en contra de Pussort el deber de humanidad. Salvo en algunos determinados asuntos, «los acusados tendrán que contestar por su boca, sin el ministerio de consejo;» sólo después del interrogatorio «podrán los jueces permitir á los acusados conferenciar con quien tengan por conveniente,» y aun para esto es menester que el «crimen no sea capital.» Tampoco podía esperar el acusado hacer retractarse en un careo á los testigos que le hubiesen inculcado, porque «los testigos que... se retracten de sus declaraciones serán procesados y castigados como testigos falsos.» En vano había hecho observar Lamoignon que «si el consejo había salvado á algunos culpables, en cambio por falta de consejo perecerían tal vez inocentes,» y que «de todos los males que pueden sobrevenir en la distribución de la justicia, ninguno hay comparable con el de hacer morir á un inocente, siendo preferible absolver á mil culpables.» Y al defender sus puntos de vista, Lamoignon había hablado también como un filósofo, cuando dijo que la libertad de valerse de un consejo la tenía el acusado «por el derecho natural, que es más antiguo que todas las leyes humanas.»

La tortura quedó subsistente:

«Si hay prueba considerable contra el acusado de un crimen que merezca pena de muerte y que se mantenga firme, todos los jueces podrán ordenar que sea sometido al tormento, en caso de que la prueba no sea bastante (1).»

Respecto de la forma del tormento, nada decía la ordenanza, que la dejaba al arbitrio del juez. Pussort había opinado en pro de que se mantuviera la tortura, pero confesó que la descripción de ésta en la ordenanza

(1) El tormento podía ser ordenado con reserva de las pruebas reunidas anteriormente contra el acusado, es decir, que aun habiendo «sufrido el tormento sin confesar nada,» podía ser condenado «á toda clase de penas pecuniarias ó afflictivas,» excepto la de muerte, ya que el acusado que no confesaba en la tortura salvaba la vida.—Un condenado á muerte podía ser sometido al tormento «para lograr la revelación de los cómplices.»

«sería indecente.» Los antiguos usos atroces subsistieron; Lamoignon se había resignado á esa barbarie, diciendo que «si bien veía grandes razones para suprimirla, esto era sólo un sentimiento particular suyo.»

Otras ordenanzas fueron preparadas por otros consejeros, ilustrados por largas informaciones.

La ordenanza del comercio, publicada en marzo de 1673, se redactó, dice el preámbulo, para «asegurar entre los comerciantes la buena fe contra el fraude y evitar los obstáculos que los apartan de su ocupación por lo largo de los procesos y consumen en gastos más del líquido de lo que han adquirido.» Colbert había consultado á los jueces y cónsules de las principales ciudades comerciales del reino y las memorias que recibió fueron examinadas por una comisión, cuya principal lumbrera fué Jacobo Savary. Las prescripciones relativas á los comerciantes, á sus cuentas, á las sociedades, transacciones, quiebras y á las jurisdicciones consulares diseminadas antes en usanzas y reglamentos diversos, fueron reunidas en un código bien confeccionado, el primer código de comercio verdadero que se ha escrito en Europa.

La ordenanza de la marina es de agosto de 1681. Diez años antes, un relator del Consejo de Estado había sido comisionado para «visitar todos los puertos, desde Dunkerque hasta Antibes, y reformar todas las justicias de los almirantazgos,» y añade Colbert, con su acostumbrada insistencia, «para conocer á fondo todos los abusos que se han cometido en esa justicia y adquirir, haciendo esto, un conocimiento profundo de todas las leyes que sería necesario hacer sobre esa materia.» Los informes del relator fueron comunicados á una comisión de abogados del Parlamento que redactó la ordenanza. En ésta se propuso el rey «fijar la jurisprudencia de los contratos marítimos, hasta el presente incierta, determinar la jurisdicción de los oficiales del almirantazgo y los principales deberes de la gente de mar, y establecer una buena policía en los puertos, costas y radas que se hallan en la extensión de nuestro dominio.» La ordenanza del comercio, código del comercio terrestre, y la ordenanza de la marina, código del comercio marítimo, componían un buen conjunto.

Finalmente, Colbert había preparado por medio de una información cerca del Consejo supremo y de los intendentes de las Islas, el código que apareció en marzo de 1685 y que se denominó el «Código negro» porque fué la ley de los negros. La intención de ese código era mantener en las Islas «la disciplina de la Iglesia católica» y arreglar lo concerniente á los esclavos: únicamente se practicará la religión católica; los judíos, «enemigos declarados del nombre cristiano,» serán expulsados antes de tres meses; los protestantes no podrán ejercer su religión públicamente, y se guardará estrictamente el descanso dominical.

La condición civil de los esclavos se determina según el derecho romano:

«Declaramos que los esclavos son muebles y como tales entran en la comunidad... En las confiscaciones de los esclavos se observarán las formas prescritas por nuestras ordenanzas y por los usos relativos á las confiscaciones de cosas muebles.»

De manera que unos cristianos, al redactar una ley para los esclavos, reproducían la ley pagana. En el Código negro, el espíritu religioso sólo se manifiesta en los

rigores contra los protestantes y los judíos; y si bien en él se ordena al amo que alimente bien á sus hombres, es, según dice un intendente, «para asegurar la conservación de los esclavos y... el reposo de los pueblos, que están cansados y aun la mayoría de ellos arruinados por el robo y el saqueo que sufren de los esclavos que, no recibiendo alimento de sus dueños, lo buscan por todas partes y no pueden encontrarlo.» Sin embargo, el artículo de la manutención y otros que restringieron el derecho de vida y muerte del amo, fueron beneficiosos. De todos modos, era un beneficio dar á los negros un estatuto que permitiera á los intendentes protegerlos contra sus propietarios (1).

La obra legislativa de Luis XIV es importante. Bien es verdad que Colbert no logró «componer el derecho francés redactado en un cuerpo de ordenanzas;» que no dió al reino la unidad de la ley; y lo es asimismo que los códigos civil y criminal no son más que códigos de procedimiento. Aquel ministro vióse detenido, á menos de la mitad del camino, por la resistencia formidable de «todo el viejo mundo,» como decía uno de sus contemporáneos que, en un escrito anónimo, soñaba con destruir «ese mundo viejo; reedificar otro enteramente nuevo; limpiar, por medio de un incendio general, el reino de tantas leyes, á fin de que pueda pasar de una condición penosa y miserable á un estado glorioso y lleno de felicidad.» Colbert habría producido de buena gana el incendio; sobre la tierra desnuda y libre, su espíritu de audacia cartesiana habría construido la casa nueva con regias avenidas por delante y un parque de rectilíneas alamedas por detrás; pero no podía y bien le constaba. Al recomendar á Luis XIV la reforma total de las leyes, habíale dicho: «Aunque la cosa fuese imposible, Vuestra Majestad encontraría fácilmente tantas cosas buenas que hacer, que se vería dignamente recompensado de los cuidados que en ello hubiese puesto.» Y varias cosas buenas se habían hecho efectivamente; por un momento se había abandonado la vida al día del antiguo régimen para recogerse, reflexionar y buscar. Esas leyes de Luis XIV están bien redactadas, en un lenguaje clarísimo; el reinado produjo una literatura de Estado (ordenanzas, edictos, memorias políticas, instrucciones á los embajadores, despachos diplomáticos) en la que reaparecen las cualidades y los hábitos de nuestras letras de aquella época, á saber: el orden, el aspecto de grandiosidad y el espíritu de delicadeza que discierne el espíritu de las cosas, mide las proporciones de las mismas y coloca en su sitio exacto las ideas expresadas por la palabra precisa. Las ordenanzas de Luis XIV atestiguan una aptitud de la razón francesa para escribir la ley.

Pero ¿serían obedecidas en el reino esas ordenanzas? Pussort lo dudaba. Al comenzar los trabajos, decía que Francia tenía «el honor de las más hermosas y sabias ordenanzas que existen en Europa, pero también la reputación de hacerlas ejecutar peor que ningún otro Estado,» é imputaba ese menosprecio de las leyes á una tendencia natural de la nación, que es amante de la novedad con tal que en ella encuentre honor y virtud, pero que no tiene en su constitución flema bastante

(1) A todas esas ordenanzas hay que añadir la del «Reglamento de las Aguas y de los bosques,» de que hemos hablado antes, pág. 81.

para poder fijarse en la elección de una cosa que ha deseado, porque en seguida se ve arrastrada por las apariencias de otro bien más especioso. La inconstancia francesa parecía un efecto de «la índole del clima ó un hábito tan antiguo y tan fuertemente arraigado que imita muy de cerca los movimientos de la naturaleza.»

Varios magistrados dieron el ejemplo de desobediencia á la ley. En París mismo, algunos consejeros del Parlamento y de la Cámara de las Cuentas fueron suspensos de sus funciones «por las contravenciones á los códigos;» y de Tolosa llegaron al Consejo, en 1679, quejas contra fallos dictados en contra de la ordenanza de 1667 por el Parlamento de aquella ciudad que había «reincidido muchas veces.» El canciller advirtió al primer presidente de aquel tribunal que «importa á la compañía que el rey no vuelva á oír hablar más de que se falta á su ordenanza.» El intendente de Pau escribe en 1684 que aquel Parlamento no tiene «jurisprudencia fija, ni certidumbre, ni máxima en sus fallos,» y que no ha «recibido» todavía la ordenanza civil. Finalmente, en 1688, el rey nombra por letras patentes una comisión «para conocer la conducta de los funcionarios de la judicatura, la inobservancia de nuestras ordenanzas, y en general todos los abusos que se cometen en materia de justicia, así civil como criminal, y para poner remedio á todo ello.» Y dice textualmente que, á pesar de haber dado sus órdenes para hacer registrar y observar la ordenanza civil en todos sus tribunales y jurisdicciones, «muchos de sus funcionarios han descuidado la observancia de la misma y contravienen á ella frecuentemente (1).» Uno de los mayores errores en que puede incurrirse es admirar á un gobierno por las leyes que ha dictado, sin investigar si ha podido lograr que sean obedecidas. Todavía en la actualidad es muy necesaria esa precaución.

II.—La justicia (2)

El mal estado de la magistratura explica en parte la inejecución de las leyes. Todos los auxiliares de Col-

(1) El Código negro parece no haber servido casi para nada. El intendente de las Islas escribe en 24 de mayo de 1712: «La avaricia y la crueldad de los amos para con sus esclavos son extremas; lejos de alimentarlos conforme á la ordenanza del rey, los hacen morir de hambre y los maltratan á golpes. Y aun esto no es nada. Cuando un habitante ha perdido por causa de mortalidad algunas reses ó sufrido otros daños, lo atribuye todo á sus negros, y para hacerles confesar que son envenenadores ó brujos, algunos dan privadamente en sus casas tormento repetido hasta cuatro ó cinco días... El paciente, desnudo del todo, es atado á un poste cerca de un hormiguero, y después de haberlo untado con un poco de azúcar, se le echan encima repetidas cucharadas de hormigas, desde el cráneo hasta la planta de los pies, haciendo cuidadosamente que le entren en todos los orificios del cuerpo... A otros se les aplican planchas de hierro enrojecidas al fuego y bien apretadas á las plantas de los pies, al tobillo y al empeine, que esos verdugos refrescan cada hora. Todo lo que aquí escribo consta en la memoria de los comisarios del consejo, los cuales no han encontrado de la parte de los negros más que bellaquerías y ciertas bromas de charlatanes groseros, y de la parte de los blancos, la avaricia y los excesos de crueldad de que acabo de hablar. Ignoro qué remedio puede ponerse á esto, pues para ello carezco de fuerza y de autoridad. El mal está muy generalizado y muchos de nuestros habitantes son los más malos y más crueles que existen sobre la tierra.»

El ministro contesta: «Es inaudito que franceses y cristianos ejerzan semejante tiranía que horrorizaría á las naciones más bárbaras.»

(2) FUENTES: Los documentos citados al comienzo del capí-

bert y Colbert mismo la juzgan severamente: «Se ha colocado en ella, decía Pussort al rey, á toda clase de personas indiferentemente, niños que salen del colegio para fallar sobre la vida y los bienes de vuestros súbditos y emitir su parecer sobre los más altos negocios del Estado.» El «cuadro de los Parlamentos,» formado en 1663, según los informes de los intendentes (3), nos muestra algunas personas respetables, aunque pocas, que respetan en sí mismas la dignidad de la magistratura, entre ignorantes, perezosos y explotadores de justicia. Los jueces sacaban el mayor interés que podían del capital que habían pagado por su cargo: «El peor mal que se ha introducido en el palacio, decía uno de los abogados consultados por Colbert, es ese mezquino y sórdido lucro de las especias...; es un veneno que... acabará por matar lo que queda del espíritu de justicia.» Muy dura para los pequeños, la magistratura era benévola con los grandes. Pussort denunciaba «sociedades de crímenes apoyadas por la autoridad de los magistrados y puestas, en cierto modo, bajo la autoridad de las leyes.» En efecto, el intendente de Poitou escribía en 1666 que en aquella provincia «los crímenes y las violencias reinan con gran impunidad... á causa del favor y del poder de los hidalgos y otras personas violentas,» siendo imposible encontrar contra esas personas «testigos y hasta partes que osen querellarse, y prebostes ó arqueros y alguaciles que quieran ó puedan hacer ejecutar los decretos.» Por otra parte, los hidalgos obtienen fácilmente contra esos decretos «sentencias de prohibición» del Parlamento de Poitiers, el cual se hace llevar los asuntos en que aquéllos están interesados y que, una vez en su poder, «languidecen y acaban por estancarse.» En una memoria sobre el estado de la Bretaña, dirigida al rey en 1665, se lee que los hidalgos «que están apoyados por parientes en el Parlamento (de Rennes) se hacen insoportables... por las violencias que cometen.» Uno de ellos es un «hombre de mala vida acusado de asesinatos, violaciones y otros crímenes atroces;» el procurador general del Parlamento es su aliado y «los más fuertes del Parlamento» son próximos parientes suyos, «lo cual origina la impunidad de los crímenes y la continuación de las violencias y de los arrebatos.» Otro, «á quien se reputa muy violento, tiraniza á sus vasallos, comete usurpaciones y se escuda con el apoyo de los parientes que tiene en el Parlamento.» También en otras provincias vemos esa complicidad de magistrados con hidalgos bandidos (4).

tulo, desde Clement, *Lettres*. Además, Ravaisón, *Archives de la Bastille*, citados en la pág. 115.

OBRAS: Esmein, *Histoire de la procédure*... A. Floquet, *Histoire du Parlement de Normandie*, Ruán, 1840-49, 7 vol. Varin, *Les anciennes juridictions de Reims*, París, 1870. Giffard, *Les justices seigneuriales en Bretagne aux XVII^e et XVIII^e siècles (1661-1791)*, París, 1903. C. Bataillard, *Mœurs judiciaires de ancienne France*, París, 1878. A. Babeau, *Un magistrat de province sous Louis XIV*, en la «Revue historique,» t. XXXIV. De Dienne, *Querelles entre magistrats d'Auvergne au XVII^e siècle*, en la «Revue de Haute Auvergne,» 1902. L. Pilastre, *Achille III de Harlay, Premier Président au Parlement de Paris sous Louis XIV*, París, 1904.

(3) Véase anteriormente, pág. 118.

(4) Respecto de esas memorias, véase anteriormente, pág. 92, y además, *Mémoire de Ch. Colbert de Croissy sur l'Anjou*, publicada por Marchegay en los «Archives d'Anjou,» t. II. *La justice civile en Bourbonnais en 1664, rapport de M. de Pomeru*, publi-

Más severos son aún los testimonios contra las jurisdicciones reales inferiores y contra las justicias señoriales, en las que los jueces, «labriegos en su mayoría, incapaces de toda función... deshonran el carácter del juez y hacen despreciable la justicia.» Las justicias de los señores eran innumerables y extravagantes como en el tiempo en que Loyseau escribía:

«Vemos hoy que casi no hay hidalgo, por pequeño que sea, que no pretenda tener en propiedad la justicia de su aldea ó caserío; hay también quienes, no teniendo aldea ni caserío, sino un molino ó un corral, quieren tener justicia sobre su molinero ó sobre su colono; hasta algunos que no tienen corral ni molino y sí únicamente el circuito de su casa, quieren tener justicia sobre su esposa y sobre su criado; y finalmente os hay que, no teniendo casa siquiera, pretenden tener justicia en el aire sobre los pájaros del cielo, alegando que en otro tiempo la habían tenido (1).»

El gobierno del rey intentó corregir las costumbres de la magistratura haciendo que los intendentes y los cancilleres vigilaran los parlamentos; con ello cesó, al parecer, el escándalo de las «sociedades de crímenes», pero subsistieron grandes abusos.

Muchos magistrados y hasta parlamentos enteros continuaron descuidando el deber de la profesión. El primer presidente del Parlamento de Metz se lamenta de que su tribunal esté casi desierto: «Mucho he de desear que los tres señores presidentes (de sala) y una buena parte de los consejeros... vengan á desempeñar sus cargos y no usen de la gracia de cobrar sus emolumentos, aun sin haber prestado servicio. También es indecente que toda la sala funcione por un sustituto.»

Ya muy avanzado el reinado, el canciller Pontchartrain se indigna de que los magistrados sean y quieran seguir siendo ignorantes. Un candidato solicitaba las provisiones de un cargo de consejero en el presidial de Riom que había comprado; el canciller ruega al intendente de Auvernia que «le interrogue él mismo,» «pues está enterado, dice, de la ignorancia de la mayoría de los que se presentan para ser funcionarios y quiere obligarles á estudiar.» En otra ocasión, censura el «desarreglo de espíritu que ha llegado á ser casi universal y que es causa de que todo el mundo quiera ser graduado sin haberse sometido á ningún tiempo de estudio.» En efecto, futuros funcionarios compraban sus grados en universidades que los conferían después de un simulacro de examen.

La magistratura no se conformaba ya con el modesto y severo traje de los antiguos; un edicto de 1684 ordenó que volviera á vestirlo, disponiendo que los funcionarios del Parlamento de París, cuando no vistan de toga, lleven «casacas negras con capa y cuello;» pero el canciller confiesa que ese edicto quedará «absolutamente incumplido.» Los magistrados preferían la casaca gris y la corbata enrollada é iban al palacio con bastón. El magistrado «galante,» que comienza á aparecer (por aquel mismo tiempo empieza á figurar el abate de corte), se estima en menos que se estimaban

cado por F. Chambon, Moulins, 1899. J. Lemoine, *La révolte dite du Papier timbré ou des Bonnets rouges en Bretagne en 1675*, París, 1898.

(1) Loyseau, *Discours sur les abus des justices de village*, exordio.

sus antecesores de larga capa y luenga barba, pero también es menos estimado que eran éstos; toma de la corte lo peor, «la vanidad, la molicie, la intemperancia, el libertinaje,» y adopta aires de gran nobleza. Una familia de magistrados se envanece con armas compuestas como las de los Borbones, que se ven «en las vidrieras, en la puerta de su palacio, en el pilar de su alta justicia, en donde acaban de mandar ahorcar á un hombre que merecía el destierro...», en los muebles y en las ceraduras, y de las que están sembradas sus carrozas.» La Bruyere sentía deseos de decirles: «Esperad siquiera que acabe el siglo para vuestro linaje; los que han visto á vuestro abuelo y han hablado con él son viejos y no pueden vivir mucho tiempo. ¿Quién podrá decir como ellos: «Allí exponía su mercancía y la vendía muy cara?»

Los magistrados continúan siendo demasiado amigos de la ganancia y revenden al pormenor la justicia que, al adquirir sus cargos, han comprado, y la revenden muy cara, por cierto. «Los compradores de cargos, habiase dicho en los Estados de Blois de 1576, son ordinariamente revendedores de justicia.» En el parlamento de Ruán dictóse en un asunto un fallo «que nada juzga,» según escribe el canciller; ese fallo «acabará de consumir á las partes en costas por las nuevas diligencias que habrán de practicar,» y eso que el asunto les cuesta ya «especies prodigiosas.» El canciller pregunta: «¿Conviene á jueces, sobre todo á jueces superiores, hacer pagar tan caro un trabajo tan inútil? Si alguna ocasión ha habido de parecer desinteresado ó de serlo realmente, ¿no era ésta?» La misma censura se dirige al parlamento de Burdeos, al cual el rey hace saber que debe variar «una conducta tan perjudicial al bien de la justicia y tan contraria al desinterés en que han de vivir los magistrados,» y á los funcionarios del presidial de Nerac, que sólo van al Palacio para informar en los asuntos que dan especies.

Los presidiales y los parlamentos siguen mostrándose benévolos con las personas de calidad. El presidial de Sarlot condena á muerte á los cómplices de un tal señor de Bergues, acusado de fratricidio, y esos cómplices son ejecutados; el procurador del rey había pedido contra el señor de Bergues la pena de rueda; pero los jueces buscaron tantos rodeos, que «dan tiempo á que el culpable se escape después de haber estrangulado al carcelero.» El canciller se indigna de una «prevaricación... tan burda y cuyas consecuencias son tan funestas como dar medio á un culpable de evadirse y de cometer un nuevo asesinato para abrirse la puerta de la cárcel.» El Canciller reprocha al procurador general del parlamento de Ruán que un señor de Saint-Aignán, condenado á ser despedazado vivo en la rueda, «habe tranquilamente en una tierra que tiene en la generalidad de Alenzón...», en la propia jurisdicción del tribunal que lo ha condenado, y hasta que cometa «impunemente numerosos desórdenes en la provincia.» El mismo procurador general deja en libertad á otro condenado á muerte por consideración á su familia, el canciller reconoce que la familia es «muy digna de lástima;» pero ¿por qué el condenado no ha huído á países extranjeros, habiéndosele dado tiempo para ello? ¿Por qué, sobre todo, ha cometido nuevos crímenes después de su condena? El canciller ordena que sea detenido

«inmediatamente,» y para decidir al magistrado á «emplear el número de arqueros necesario para apoderarse de él,» hace la siguiente promesa: «Yo les haré pagar (1).»

Esos abusos, esas injusticias, esas «prevaricaciones» que se reproducen en la justicia civil, hacían decir á La Bruyere: «No es absolutamente imposible que una persona que goce de gran favor pierda su pleito;» y á Bourdaloue: «A pesar de la justicia y de las leyes, el débil casi siempre sucumbe.»

Por último, los procesos de brujería, numerosos en el siglo XVII, revelan en los magistrados una condescendencia extraña para con las supersticiones de su tiempo. En 1670, el primer presidente del Parlamento de Ruán escribe á Colbert que una sala de aquel tribunal ha condenado como brujos á dos viejas y á un viejo labriego, sin más pruebas que el testimonio de cinco muchachos de once á diez y seis años que declararon haber visto á las dos mujeres en la reunión sabatina de los hechiceros; en cuanto al hombre, había sido acusado de maleficio, porque «habiendo amenazado á personas que le han hecho algo, éstas hanse visto atacadas de enfermedades que les han hecho consumirse mucho tiempo.» Además, tenía en «la cabeza una señal insensible,» en la que no sentía los pinchazos de aguja; ese punto insensible era el que Satanás había tocado con su garra, después del pacto concertado con el condenado. De catorce jueces, seis habían pedido más amplia información y ocho votado la muerte; pero por fortuna el rey ordenó que se aplazara la ejecución. «La orden ha llegado muy oportunamente, escribe el primer presidente...», el mismo día en que debían ser ejecutados esos infelices. Se aplazará también el juicio de más de veinte que estaban en nuestras cárceles y que corrieron la misma suerte.» Los cuatro condenados fueron puestos en libertad después de veinte meses de cárcel, y los magistrados, invitados por el rey para explicar su fallo, contestaron con una apología y con la súplica de que dejara que su justicia siguiera su curso.

Las justicias señoriales habían sido atacadas por Pussort ante el consejo de justicia; con la vehemencia

(1) Un abuso del que Colbert se enteró por la gran información de 1663, no pudo ser corregido. Sucedió con frecuencia que la justicia holgaba porque el patrimonio, que debía atender á los gastos, los atendía muy mal. En Bretaña, fué un hombre condenado á muerte por asesinato, y habiendo Colbert de Croissi, intendente de aquella provincia, preguntado por qué no le habían prendido ó cuando menos ejecutado en efigie, los jueces le respondieron «que, en cuanto á la captura, no la habían realizado porque el tal señor estaba en París, y que respecto de la efigie (un maniquí para ser decapitado) no tenían fondos para costearlo.» En París, el procurador general, Aquiles de Harlay, se niega á instruir proceso contra un sacerdote acusado de crímenes, porque «no hay fondos para costear los gastos de esa instrucción;» Colbert promete que «si no hay dinero, la necesidad proveerá.» De Angers escriben á Colbert en 1667 que un asesino que ha dado muerte á un labriego y á su esposa no deja «de permanecer impunemente en la parroquia y de hacerse temer todavía, porque la hija de aquellos pobres miserables no puede pagar los gastos de ejecución del decreto dictado por el juez ordinario.» En Burdeos no se procede á detención alguna, porque los alguaciles, temiendo no ser pagados, exigen el pago anticipado, y habiéndose lamentado de ello el procurador general del Parlamento al canciller, éste contesta: «Opino como vos que es un grandísimo desorden ver cómo acusados de crímenes capitales y hasta condenados viven tranquilamente en los mismos lugares en que cometieron sus crímenes, sin que se les prenda.»

en él acostumbrada, sostuvo que era inaudito, así en la antigüedad como en los tiempos modernos excepción hecha de Francia, que el derecho de instituir jueces «residiera en otras manos que en las que tienen la autoridad suprema,» y terminó su discurso diciendo: «A la grandeza del rey incumbe suprimir todas las justicias señoriales de su reino.» Pero Lamoignon hizo observar que esas justicias constituían la principal parte del patrimonio de los señores: los hidalgos, dijo, nada estiman en tanto como su conservación, «porque nada hay que los distinga de los demás súbditos del rey.» En efecto, los señorías, desde que habían sido despojados de todos los atributos del poder público, no eran ya otra cosa que justicias, constituyendo una gloria para los hidalgos tener funcionarios propios, un juez, llamado baile ó lugarteniente, un procurador, un escribano depositario del sello de sentencias, alguaciles de á pie y montados, una cárcel y, levantadas delante del castillo, horcas patibularias. Finalmente el señor sacaba de su justicia gran provecho y, en muchos casos, hasta lo principal de su subsistencia. El rey, por costumbre respetuoso y conservador de los derechos y privilegios que no perjudicaban su autoridad política, dió la razón al primer presidente, y las justicias señoriales fueron respetadas.

Esas justicias continuaron siendo uno de los tormentos de la vida lugareña, pues los pleitos entre el señor y sus «habitantes» en materia de censos, trivialidades, bienes de menores, peajes, prestaciones personales y derechos en dinero se ventilaban ante los jueces del señor que las más de las veces eran sus criados. Mantenían, además, en los campos de Francia la secuela de todos los subalternos de la justicia, «animales horribles» que se alimentaban de procedimientos; y eran tan perniciosos que los que proponían al rey su supresión decían que con ella se aliviaría «al pobre pueblo de la tierra llana y se le darían los medios de soportar las grandes cargas originadas por las guerras.» En 1669, un intendente escribirá que los jueces de las aldeas no están graduados en derecho y son muy ignorantes, y que «esos desdichados causídicos saquean al pobre pueblo, sobre el cual tienen más derechos que el rey.»

Una de las razones que había dado Pussort para abolir las justicias señoriales era el gran número de justicias que había en el reino. «De ello nacen cuatro clases de males, decía: multiplicación de jueces, contiendas entre ellos, multiplicación de pleitos y vejación para los súbditos de Su Majestad.» Multiplicación de jueces: Colbert calculaba que la curia mantenía á 70.000 funcionarios de justicia. Contiendas entre ellos: desde las más altas á las más bajas, las jurisdicciones mal definidas invaden las unas el terreno de las otras, disputándose las especies del justiciable. Multiplicación de los pleitos: «En las plazas y en las calles de las grandes ciudades, escribe La Bruyere, no se oyen de labios de los que pasan más que las palabras emplazamiento, embargo, interrogatorio...» Y la curia era el azote de las pequeñas ciudades lo mismo que de las grandes, estimando Colbert que en el campo y en las poblaciones arruinaba á más de un millón de hombres. En todas las secciones de su administración (bienes, pechos, gabelas, subsidios, comercio, reforma de las leyes y de la justicia), preocupale al ministro «la infinita cantidad de